



Elche, 1 de abril de 2020.

**ASUNTO: Real Decreto-Ley 11/2020 -  
Medidas complementarias en el  
ámbito social y económico.**

**REF.: 13/20**

Hoy, día 1 de abril, se ha publicado el real Decreto-ley 11-2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, del que pasamos a resumir lo más posible las que entendemos que les pueden afectar.

#### **Medidas y ayudas a efectos de arrendamientos.**

Se define el concepto de vulnerabilidad económica a estos efectos y se aprueba para los que se encuentren en esta situación la:

Suspensión de los desahucios: Se podrá suspender el lanzamiento en el procedimiento de desahucio durante el plazo que considere oportuno, con un máximo de 6 meses.

Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda: Aquellos arrendamientos de vivienda en los que hasta dos meses después del estado de alarma finalicen las prórrogas obligatorias de hasta 5 o 7 años establecidas en la LAU, se entenderán prorrogados durante un periodo máximo de 6 meses.

Moratoria de deuda arrendaticia: El arrendatario solicitar a su arrendador el aplazamiento o fraccionamiento de la renta y para el caso de no haber acuerdo el arrendatario tendrá derecho a acceder al programa de ayudas transitorias:

- Avals del Estado para la financiación sin que dicho préstamo devengue ningún tipo de gastos e intereses para el pago de 6 mensualidades, a pagar en 6 años.
- Ayuda de hasta 900 euros y de hasta el 100% de la renta arrendaticia en aquellos hogares que no puedan devolver las ayudas transitorias de financiación por no haberse recuperado de la situación de vulnerabilidad actual.

#### **Medidas a efectos de préstamos.**

Se define el concepto de vulnerabilidad económica a estos efectos y se aprueban la suspensión del pago de los créditos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual, inmuebles afectos a actividades económicas y viviendas no habituales destinadas a su arrendamiento inmobiliario que no perciban rentas por las medidas

urgentes adoptadas. El deudor tendrá derecho a la suspensión de sus obligaciones durante 3 meses, pudiendo solicitar dicha suspensión hasta quince días después del fin de la vigencia del estado de alarma. Durante la suspensión no se generarán gastos ni intereses ni se podrá aplicar el vencimiento anticipado.

Se aprueba la suspensión de las obligaciones de créditos no hipotecarios con las mismas condiciones que para los crédito hipotecarios, con la única diferencia del plazo de solicitud que en este caso será hasta un mes desde el fin del estado de alarma y de la fecha de vencimiento de estos contratos que en estos contratos se ampliará por el tiempo que dure la suspensión.

### **Medidas de protección de consumidores.**

Los consumidores tendrán derecho a resolver cualquier contrato durante el plazo de 14 días cuando éste no pudiera ejecutarse por las limitaciones provocadas por el Covid-19.

### **Medidas de restricción de comunicaciones comerciales a entidades que desarrollen la actividad del Juego.**

Se prohíbe la emisión de comunicaciones comerciales por cualquier medio audiovisual, de información, redes sociales, correos electrónicos individualizados, así como cualquier actividad destinada a captar o fidelizar clientes.

### **Contratos de suministro.**

Los autónomos que acrediten haber disminuido su facturación en un 75% tendrán derecho a solicitar de la suministradora el bono social con una duración máxima de 6 meses.

Las empresas y empresarios podrán suspender los contratos de suministro o modificar sus modalidades sin penalización o cambiar el peaje de acceso o potencia a la baja y posteriormente al alza sin coste alguno. Igualmente podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas de electricidad, gas o gasóleo.

### **Cómputo de plazos administrativos después de la suspensión.**

Se entenderá que los plazos en vía administrativa cuando el cómputo del mismo sea diario, empezarán a computar desde el día hábil siguiente a la finalización de la declaración de alarma, y aquellos en los que el plazo sea de cómputo mensual, se volverán a iniciar íntegramente desde el 30 de abril de 2.020.

### **Medidas en materia laboral**

#### **Empleadas de hogar**

Se establece un subsidio extraordinario para ante la falta de actividad, reducción de las horas trabajadas o el desistimiento o la extinción del contrato como consecuencia del COVID-19, lo cual se deberá acreditar con la declaración responsable firmada de la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.



El subsidio será el equivalente al 70% de su base reguladora en el caso de que la pérdida de actividad sea total, o la parte proporcional correspondiente a la reducción de jornada.

El nuevo subsidio es compatible con otros ingresos por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el SMI. Sin embargo, será incompatible con el subsidio por incapacidad temporal o con el cobro del Permiso Retribuido Recuperable.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) habilitará el procedimiento de solicitudes.

### **Prestación para trabajadores temporales**

Podrán acceder a un subsidio de Desempleo Excepcional las personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato de, al menos, dos meses de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo.

Tendrá un importe del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y se percibirá por un mes. El Subsidio de Desempleo Excepcional por el Fin de Contrato Temporal será incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.

También en este caso el SEPE habilitará el procedimiento de solicitudes.

### **Moratoria de las cotizaciones sociales para los autónomos**

Los trabajadores autónomos podrán pedir una moratoria en el pago de las cuotas de mayo a julio de 2020 y los de empresas en las de abril a junio.

Para poder acceder a esas moratorias deberá comunicarse dicha intención en los diez primeros días de los plazos normales de ingreso. La concesión o no se conocerá en un plazo máximo de tres meses, que es el tiempo que se da a la Seguridad Social para responder a la solicitud.

En este aplazamiento se incluirán las cuotas de marzo, pero sólo para aquellos a los que se les conceda el cese de actividad por el coronavirus. A estos autónomos que no hayan abonado la cuota en dicho mes se les va a permitir reembolsarla sin recargos.

También podrán aplazar el pago de deudas previas que se deban ingresar entre abril y junio, con un interés del 0,5%. Si se desea acceder a esta ayuda, igualmente, deberá pronunciarse el interesado en los diez primeros días naturales en los que correspondiera hacer el ingreso.

### **Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado**

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el estado de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración, consejo rector (cooperativas), patronato

(fundaciones), podrán adoptarse mediante votación por escrito , si así lo decide el presidente y lo solicite al menos dos sus miembros del órgano (también en el caso de las comisiones delegadas) y también y asimismo las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse, además de por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. En el caso de asociaciones, sociedades civiles y mercantiles.

Se matizan o aclaran determinados aspectos con relación a la aprobación de las cuentas anuales, como son:

- No obstante la suspensión de su obligación durante el estado de alarma, del que ya se ha informado, se podrán formular las cuentas durante el mismo. En este caso el plazo para la auditoría, obligatoria o voluntaria, será un mes desde su entrega al auditor u, opcionalmente, de dos meses desde que finalice el estado de alarma, como sería el caso si se hubieran formulado antes del estado de alarma.
- Posibilidad de sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en el caso de suspensión de junta general ordinaria convocada.
- Los socios no podrán ejercer el derecho de separación hasta que finalice el periodo de alarma.

#### **Otras medidas para empresarios.**

Durante dos años se podrán refinanciar los préstamos otorgados por la Secretaría general de Industria y PYME.

Se podrá solicitar lo abonado por los gastos no incurridos y no recuperables por empresas de eventos organizados por ICEX que han sido cancelados en España por fuerza mayor y también de eventos internacionales.